



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN **3.192**

**30 AGO 2021**

*"Por medio de la cual se da por terminado un trámite de evaluación de una solicitud de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y se establecen otras disposiciones"*

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL  
DEL TOLIMA -CORTOLIMA-**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las otorgadas por la ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y la Resolución Cortolima No.2771 de 2020.

**CONSIDERANDO:**

**1. OBJETO:**

Pasa el Despacho a estudiar las diligencias contenidas en el expediente No.DAA-004, a fin de determinar la viabilidad de dar por terminado el trámite de evaluación de la solicitud de selección de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, para el proyecto de generación de energía mediante Pequeña Central Hidroeléctrica PCH, a desarrollarse en las veredas Las Lomas, Orita, El Porvenir, San Andrés y Malpaso del municipio de Mariquita en el departamento del Tolima, presentado por la empresa AKUO ENERGY COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT.901.189.956-6, representada legalmente por la Señora María Del Pilar Toro Hernández, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No.1.128.273.899.

**2. ANTECEDENTES:**

Que se recibió oficio radicado No.7624 de 26 de octubre de 2020<sup>1</sup>, en el que la empresa AKUO ENERGY COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT.901.189.956-6, presenta para revisión preliminar la solicitud de Diagnostico Ambiental de Alternativas, para el proyecto de generación de energía mediante Pequeña Central Hidroeléctrica PCH, a desarrollarse en las veredas Las Lomas, Orita, El Porvenir, San Andrés y Malpaso del municipio de Mariquita en el departamento del Tolima.

Que mediante Auto No.0391 de 01 de febrero de 2021<sup>2</sup>, se dispuso iniciar trámite de evaluación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, para el proyecto de generación de energía mediante Pequeña Central Hidroeléctrica PCH, a desarrollarse en las veredas Las Lomas, Orita, El Porvenir, San Andrés y Malpaso del municipio de Mariquita en el departamento del Tolima, presentado por la empresa AKUO ENERGY COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT.901.189.956-6,

<sup>1</sup> Exp.DAA-004 Folio 1 a 727

<sup>2</sup> Exp.DAA-004 Folio 759 a 762



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN **3192**

( **30 AGO 2021** )

representada legalmente por la Señora María Del Pilar Toro Hernández, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No.1.128.273.899.

Que por medio de oficios con radicado de salida No.1451, 1450 y 1448 de 12 de febrero de 2021<sup>3</sup>, se le comunicó al Alcalde, Personero y Presidente del Concejo del municipio de Mariquita - Tolima y al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima, el trámite iniciado y su derecho a intervenir.

Que el titular del trámite ambiental allegó mediante oficio radicado de entrada No. 1158 de 23 de febrero de 2021<sup>4</sup> las constancias de pago y de publicación, de las publicaciones del aviso contentivo del extracto de la solicitud, en radio (Ondas de Ibagué), prensa (Periódico El Nuevo Día) y el boletín de CORTOLIMA y aportó página del ejemplar de prensa contentivo del aviso de la solicitud.

Que en desarrollo del trámite de evaluación, los profesionales adscritos a la Subdirección de Calidad Ambiental realizaron visita técnica al lugar del proyecto el día 21 de abril de 2021, de la cual y realizada la evaluación de la documentación presentada se rindió Concepto No.2396 de 14 de mayo de 2021<sup>5</sup>, que se desarrolla en capítulo siguiente.

Que se recibió correo electrónico con oficio radicado de entrada No.6551 de 11 de mayo de 2021<sup>6</sup>, en el que el Señor Oscar Mauricio Serna Reyes en calidad de Personero municipal de Mariquita Tolima, se dirige a esta Corporación en cumplimiento de sus funciones previstas en los artículos 168 y 178 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, pronunciándose con respecto al proyecto de construcción de la Pequeña Central Hidroeléctrica (PCH) en el Rio Sucio en Jurisdicción del Municipio de Mariquita Tolima, manifestando en nombre de la ciudadanía rotunda oposición al proyecto.

Que se remitió con Mensaje Interno No.3408 de 18 de junio de 2021<sup>7</sup>, aclaración respecto a los resultados de la evaluación del Concepto No.2396 de 14 de mayo de 2021, que se desarrolla igualmente en capítulo siguiente.

Que se recibió por correo electrónico oficios con radicado de entrada No.12964 y 12965 de 17 de agosto de 2021<sup>8</sup>, en los que las Señoras Nataly Quesada y Jenny Ortiz, respectivamente, manifiestan absoluto rechazo frente al proyecto y solicitan a esta Corporación abstenerse de aprobar licencias, concesiones, estudios, permisos o talas.

<sup>3</sup> Exp.DAA-004 Folio 768 a 772 y 773 a 776

<sup>4</sup> Exp.DAA-004 Folio 779 a 788

<sup>5</sup> Exp.DAA-004 Folio 794 a 819

<sup>6</sup> Exp.DAA-004 Folio 825 y 826

<sup>7</sup> Exp.DAA-004 Folio 832

<sup>8</sup> Exp.DAA-004 Folio 833 a 836



Corporación Autónoma Regional del Tolima

RESOLUCIÓN 3.192

30 AGO 2021

### 3. ASPECTOS TÉCNICOS:

3.1. De acuerdo a la evaluación realizada de la documentación presentada y la visita practicada el día 21 de abril de 2021, la Subdirección de Calidad Ambiental emitió el Concepto No.2396 de 14 de mayo de 2021, del que se extrae:

#### “V. SE CONCEPTÚA:

*En el marco de la emergencia sanitaria y referente a la normatividad que rige a las autoridades ambientales, se tienen que:*

*Conforme al Decreto Presidencial No. 465 del 23 de marzo de 2020, "por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto, y se toman otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno nacional a causa de la Pandemia COVID-19"; en este se precisa los términos de trámite.*

*En circular No. 9 del MADS - Min-8000-2-01335, de RICARDO JOSÉ LOZANO PICÓN Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para DIRECTORES ENTIDADES ADSCRITAS Y VINCULADAS MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, DIRECTORES DE CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, DIRECTORES DE CORPORACIONES DE DESARROLLO SOSTENIBLE, DIRECTORES AUTORIDADES AMBIENTALES URBANAS, ASUNTO: Recomendaciones para la implementación del Decreto 491 de 2020 en los trámites administrativos a cargo de las autoridades ambientales del Sistema Nacional Ambiental y atención de las peticiones; quejas, reclamos, denuncias y solicitudes de información (PQRDS).*

*Mediante mensaje interno No. 803 del 26 de febrero de 2021, conforme al artículo cuarto del Auto No. 391 del 01 de febrero de 2021; determina realizar visita de evaluación, revisión de los radicados de entrada No. 7624 del 26 de noviembre de 2020 y No. 4545 del 07 de abril de 2021, para el trámite documentado del Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA para el proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica - PCH de San Sebastián de Mariquita en el río Sucio del municipio de San Sebastián de Mariquita, el EE (Equipo Evaluador) en respuesta al trámite NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE ACOGER LAS ALTERNATIVAS propuestas, basados en:*

#### 1. Cuadro 2. Resultados de la evaluación:

ÁREA DE REVISIÓN	[P-1] Porcentajes de los criterios específicos (sobre el total de esta área) que se han	[P-2] Porcentajes de los criterios específicos (sobre el total de esta área) que se han catalogado como "no cubierto
------------------	--	---



Corporación Autónoma Regional del Tolima

RESOLUCIÓN 3192  
30 AGO 2021

	catalogado como "cubiertos con condiciones" en la columna 6	adecuadamente" en la columna 7
Área de revisión 1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	33,333	66,7
Área de revisión 2. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL	100,0	50,0
Área de revisión 3. IDENTIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES	50,0	25,0
Área de revisión 4. ESTRATEGIAS DE MANEJO AMBIENTAL	0,0	100,0
Área de revisión 5. SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS	0,0	100,0
Área de revisión 6. RESUMEN DEL ESTUDIO	0,0	20,0

Los Valores que al ser analizados en los rangos de calificación de la Metodología de Evaluación Ambiental del Ministerio de Ambiente en el cuadro 5, permiten definir del Diagnóstico Ambiental de Alternativas:

Los porcentajes de los criterios P1 y P2 en las áreas 1, 2, 4 y 5, la valoración indica rechazo del estudio ambiental por superación porcentual (ver cuadro 5). Acciones que se deben seguir, de acuerdo con el análisis de los resultados de la aplicación de la lista de chequeo de criterios de evaluación de estudios ambientales.

CUADRO 5 ACCIONES QUE SE DEBEN SEGUIR, DE ACUERDO CON EL ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA LISTA DE CHEQUEO DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES					
POR CADA ÁREA DE REVISIÓN		TOTAL, DE ÁREAS DE REVISIÓN	ACCIÓN A TOMAR	Paso a ejecutar	
Col. 6 Cubierto con condiciones [P-1]		Col. 7 No cubierto adecuadamente [P-2]	Col. 6 Cubierto con condiciones [P-3]	Col. 7 No cubierto adecuadamente [P-4]	
> 80 %	-----	-----	-----	Rechazo del estudio ambiental	PASO 10
-----	> 60%	-----	-----	Rechazo del estudio ambiental	PASO 10
-----	-----	> 50%	-----	Rechazo del estudio ambiental	PASO 10



Corporación Autónoma Regional del Tolima

# RESOLUCIÓN 3.192

30 AGO 2021

-----	-----	-----	> 40%	Rechazo del estudio ambiental	PASO 10
< 80 %	0 < [P-2] < 60%	< 50%	0 < [P-4] < 40%	Solicitar información adicional	PASO 10
< 80 %	0%	< 50%	0%	Elaborar las bases del concepto técnico que establezca o no la viabilidad ambiental del proyecto	PASO 9

2. El Estudio presentado no cuenta con información técnica suficiente para realizar una evaluación comparativa entre las alternativas propuestas, toda vez que las dos alternativas no permiten un análisis diferencial, ya que las dos presentadas contienen aspectos similares, la Alternativa 1 y Alternativa 2 generan incertidumbre.

3. Las alternativas presentadas no proporcionan información amplia frente a, la alternativa menos generadora de impacto ambiental y los criterios de selección no presentan un nivel significativo de diferenciación.

4. Los objetivos se presentan de manera general dentro del documento, un objetivo general y ocho específicos; sin embargo, estos no se formulan de acuerdo al criterio C-1 del manual de evaluación de estudios ambientales; no existe claridad en, la necesidad y/o justificación del proyecto y en el responsable y beneficiarios de la ejecución.

5. En el área de revisión "Alternativas del proyecto", se presentan criterios técnicos; sin embargo, una vez realizada la visita de campo, en el documento se debieron considerar otros criterios ambientales. Para la alternativa 1 no se tiene en cuenta desde el criterio ambiental, la modificación de la bocatoma del acueducto municipal. No se tiene en cuenta el criterio ambiental para la determinación de un caudal ecológico óptimo, ya que para el cálculo de este caudal, se utilizó una metodología del IDEAM que corresponde al 25% del caudal medio multianual más bajo (enfoque hidrológico); aunque esta metodología es avalada por el IDEAM, NO tiene en cuenta el estudio de las características físicas y biológicas de la corriente bajo estudio, razón por la cual no muestra los requerimientos reales del ecosistema acuático y las características morfológicas de la fuente en estudio (caudal ecológico óptimo - página 11 TdR CORTOLIMA 2017). No se tienen en cuenta criterios técnicos económicos como costos o inversiones en la consecución de predios para el zedme, instalaciones conexas, casa de máquinas, canal de descarga u otras estructuras inherentes al proyecto.



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN 3.192  
30 AGO 2021

6. Las alternativas presentadas no son razonables, factibles o practicables. La cantidad del recurso y la operación de las obras de captación de un permiso ya otorgado (concesión de aguas - municipio) estarían dadas por un tercero que implicaría: Con la modificación de la bocatoma que constituye el aumento de la captación para el municipio, no se tienen en cuenta las implicaciones legales y normativas desde el punto de vista ambiental, dado que, la concesión del municipio o de la empresa prestadora del servicio tiene que ser modificada y esta modificación debe darse por parte del titular y no de un tercero.

7. Teniendo en cuenta los TdR sección 9.1. Análisis de riesgos, para el caso de hidroeléctricas con presas, es necesario evaluar la estructura para el evento de rompimiento de presa y definir las zonas potencialmente afectadas en un mapa (temático y a escala adecuada, definiendo el grado de afectación). Finalmente, en las dos alternativas propuestas no se realizó este análisis.

8. Para ambas alternativas, la apertura de la vía que conduce al área donde tiene proyectado la casa de máquinas, la instalación de esta, el canal de descarga, las conducciones, afectan la cobertura vegetal propia del bosque ripario o de galería del río Sucio (sujeto de protección).

9. Teniendo en cuenta los TdR en los ítem 71.4. "Alcance" y 3.4.1 "Lineamientos de Participación", es fundamental destacar que el proyecto tiene un alto valor y enfoque social al tener como involucrado directo el acueducto municipal, además de un lugar emblemático en el municipio por ser zona turística y recreativa del mismo, "Balneario Cancún". Esto requiere, socializar y llegar a acuerdos para la ejecución del diagnóstico con:

- La Alcaldía Municipal de Mariquita por ser la entidad garante del recurso hídrico en todo el municipio, lo que a su vez implica una socialización y aclaración del proyecto al concejo municipal.
- URBES por ser la empresa prestadora del servicio y titular de la concesión de aguas del acueducto del municipio.
- A representantes de las comunidades a nivel municipal, especialmente los sectores cercanos a las alternativas planteadas para el proyecto, incluyendo la Personería del Municipio.

Es de tener en cuenta que en la documentación allegada, se presentan actas de socialización con funcionarios de la Alcaldía de Mariquita y la empresa URBES, que, si bien constatan entrega de información, se evidencia un nivel de incertidumbre en los documentos, por la cantidad de preguntas resueltas de manera general, cuando estas requerían de mayor contenido e información. Esto, se hace más evidente en la visita, debido a que quedan expuestos los vacíos de información y poca claridad de las alternativas del proyecto tanto a los representantes de la Alcaldía, representante de la empresa URBES y La Personería Municipal. Con una ausencia total de las socializaciones con representantes comunitarios.

Página 6 de 18

SEDE CENTRAL  
Av. Del Ferracarril con Calle 44 Esquina  
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 -  
2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 - 2655378  
Línea Nacional: 01800095666 desde el resto del País  
E-Mail: [cortolima@cortolima.gov.co](mailto:cortolima@cortolima.gov.co) - Web: [www.cortolima.gov.co](http://www.cortolima.gov.co)  
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:  
Extensión: 401 - 406  
Teléfono: (578) 2462779  
C.C. Kalarama Cra. 8 No.  
7 - 24/28 Ofi. 301-310,  
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:  
Extensión 400 - 408  
Teléfono: (578) - 2890024  
Calle 2a Sur No 6-81  
Avenida las Palmas Predio  
Casa Verde  
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:  
Extensión 403 - 409  
Teléfono: (578) 2456876  
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,  
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur  
Oriente:  
Extensión 402 - 407  
Teléfono: (578) 2281204  
Cra. 9 No. 8 - 120,  
Purificación - Tolima



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

## RESOLUCIÓN 3.192

( 30 AGO 2021 )

Además, es importante destacar que la empresa AKUO ENERGY, a la fecha de la visita, no había contactado ni tenía conocimiento de los dueños de los predios donde se propone el desarrollo y ejecución de las diferentes alternativas del proyecto.

A pesar de haberse desarrollado un estudio del recurso hídrico, ningún delegado de la alcaldía, ni el personero conocían los resultados o el estado del estudio, el cual está directamente relacionado con el proyecto, que también daría mayor claridad al momento de socializar.

Teniendo en cuenta los términos de referencia de la corporación, el punto 2.2.2 de criterios para la identificación de Alternativas, en el ítem denominado "Criterios relacionados con aspectos sociales", En el documento no se describe:

- acercamiento potencial temprano, que mitigue en , como fuente primaria y de construcción
- Una matriz que identifique los actores relevantes iniciales en el proyecto (inventario social), principalmente los propietarios de las tierras donde se dispondría el proyecto.
- Seguridad para la población-comunidad: que se garantice el recurso hídrico para la población en la etapa inicial de construcción.
- Protección de sitios de interés histórico, cultural y arqueológico reconocido, que no se vea afecté el balneario como sitio de interés turístico y cultural de la región
- Si el proyecto en una etapa inicial interfiere con el desarrollo social de la población.
- Cual es la Proximidad o equidistancia con asentamientos, caseríos o similares.

No se generan lineamientos de participación que den cuenta de la recepción de inquietudes y observaciones de la comunidad, como lo establece el ART 2.2.2.3.4.4. que reza: (...)Se debe revisar y evaluar que la información del diagnóstico sea relevante y suficiente para la selección de la mejor alternativa del proyecto, y que presente respuestas fundamentadas a las inquietudes y observaciones de la comunidad.

10. Por trazado, el solicitante presenta alternativas que afectan la cobertura vegetal adyacente al área del proyecto, la cual es sujeto de protección (margen protectora del río Sucio). Por ejemplo, una alternativa sobre el margen izquierdo del río Sucio que afecte diferencialmente los recursos ambientales. Por localización, no presentan una alternativa a desarrollar con una ubicación diferente al acueducto municipal, que no afecte el objetivo principal del mismo (consumo humano). No presentan una(s) alternativa(s) con procesos o tecnologías diferentes que afecten los recursos ambientales de manera diferencial.

11. Se describe y se localiza la fuente hídrica principal -río Sucio- pero no las fuentes hídricas superficiales tributarias de dicho cuerpo de agua.



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN 3192

( 30 AGO 2021 )

12. Si bien es cierto, el potencial del proyecto se debe exclusivamente al recurso hídrico superficial, se debe describir el recurso hídrico subterráneo, teniendo en cuenta los aportes de este al cuerpo de agua.

13. Para la fase constructiva en la alternativa 1, no se considera la actividad "Demolición de la estructura existente (Presa de derivación)" y por ende las afectaciones derivadas al ser esta estructura usada actualmente para la captación de agua del acueducto municipal de San Sebastián de Mariquita.

14. Referente a la alternativa 1 se presenta la incertidumbre de un posible evento que ponga en riesgo el abastecimiento de un acueducto municipal al intervenir las condiciones actuales.

15. No se ha contemplado el evento severo referente a un flujo torrencial, que ponga en riesgo la infraestructura que se proyecta instalar con las dos alternativas.

16. Existe incertidumbre en la variación del caudal a futuro de la fuente hídrica, a raíz de los escenarios de cambio climático para la zona (déficit - exceso).

17. Describen impactos severos para cada una de las alternativas y para los dos escenarios; sin embargo, los criterios considerados, presentan similitud valorativa entre las alternativas, lo cual no permite una comparación entre ellas.

18. La descripción de las estrategias de manejo ambiental no presenta la información mínima requerida en los TdR CORTOLIMA 2017, para la evaluación de este tipo de estudios. Por ejemplo, falta el tipo de medida, los indicadores y el seguimiento y monitoreo. Los criterios considerados, presentan similitud valorativa entre las alternativas, lo cual no permite una comparación entre ellas.

19. No se ha determinado el manejo que se le dará al impacto en el punto en que es descargada el agua proveniente de la casa de máquinas para la alternativa 1 y 2 que coinciden en esto y otros aspectos, sobre la margen derecha del Río Sucio, dado que generaría socavación en dicha margen.

20. No se ha definido la manera como se va a acceder a la zona donde se proyecta construir el zodme y con esto no se han contemplado los impactos que la apertura de la vía de acceso genera.

21. El límite sur del área donde se propone ser ubicado el zodme, pasa la Quebrada Candiles (según la información aportada por el usuario). No ha sido contemplado el manejo que se dará a esta área a fin de proteger dicha fuente hídrica."

Página 8 de 18

SEDE CENTRAL  
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina  
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 -  
2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654535 - 2654554 - 2655378  
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País  
E-Mail: [cortolima@cortolima.gov.co](mailto:cortolima@cortolima.gov.co) - Web: [www.cortolima.gov.co](http://www.cortolima.gov.co)  
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:  
Extensión: 401 - 405  
Teléfono: (578) 2462779  
C.C. Kalarama Cra. 8 No.  
7 - 24/28 Ofi. 301-310,  
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:  
Extensión 400 - 408  
Teléfono: (578) - 2890024  
Calle 2a Sur No 6-81  
Avenida las Palmas Predio  
Casa Verde  
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:  
Extensión 403 - 409  
Teléfono: (578) 2456876  
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,  
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur  
Oriente:  
Extensión 402 - 407  
Teléfono: (578) 2281204  
Cra. 9 No. 8 - 120,  
Purificación - Tolima





Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN 3.192

30 AGO 2021

3.2. En Mensaje Interno No.3408 de 18 de junio de 2021<sup>9</sup>, se remite aclaración respecto a los resultados de la evaluación del Concepto No.2396 de 14 de mayo de 2021, en los siguientes términos:

*"Me permito dar claridad al concepto del concepto técnico N°2396 del 14 de mayo del 2021 para el trámite de Diagnostico de alternativas del expediente DAA-00004 de la siguiente manera:*

*El cuadro N°2 presenta los resultados de la evaluación de la documentación además de tener en cuenta la visita de inspección realizada por el equipo teniendo en cuenta el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del Ministerio del Ambiente 2002.*

1. Cuadro 2. Resultados de la evaluación:

ÁREA DE REVISIÓN	[P-1] Porcentajes de los criterios específicos (sobre el total de esta área) que se han catalogado como "cubiertos con condiciones" en la columna 6	[P-2] Porcentajes de los criterios específicos (sobre el total de esta área) que se han catalogado como "no cubierto adecuadamente" en la columna 7
Área de revisión 1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	33,333	66,7
Área de revisión 2. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL	100,0	50,0
Área de revisión 3. IDENTIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES	50,0	25,0
Área de revisión 4. ESTRATEGIAS DE MANEJO AMBIENTAL	0,0	100,0
Área de revisión 5. SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS	0,0	100,0
Área de revisión 6. RESUMEN DEL ESTUDIO	0,0	20,0

*Una vez se tiene los resultados por cada área de revisión se entra a la tabla N°5, tomada del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del Ministerio del Ambiente 2002.*

*Como en la columna [P-1] del cuadro 2 hay un valor mayor al 80% se entra en el cuadro N°5 y este da como resultado rechazo del estudio ambiental, igualmente en el cuadro 2 en la columna [P-2] hay dos valores que superan el 60% y este también da como resultado el RECHAZO DEL ESTUDIO.*

*El cuadro N°5 quedará de la siguiente manera:*

POR CADA ÁREA DE REVISIÓN	TOTAL DE ÁREAS DE REVISIÓN	ACCIÓN A TOMAR	PASO A EJECUTAR
---------------------------	----------------------------	----------------	-----------------

<sup>9</sup> Exp.DAA-004 Folio

Página 9 de 18

SEDE CENTRAL  
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina  
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 -  
2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654354 - 2655378  
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País  
E-Mail: [cortolima@cortolima.gov.co](mailto:cortolima@cortolima.gov.co) - Web: [www.cortolima.gov.co](http://www.cortolima.gov.co)  
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:  
Extensión: 401 - 406  
Telefax: (578) 2462779  
C.C. Kalarama Cra. 8 No.  
7 - 24/28 Ofi. 301-310,  
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:  
Extensión 400 - 408  
Telefax: (578) - 2890024  
Calle 2a Sur No 6-81  
Avenida las Palmas Predio  
Casa Verde  
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:  
Extensión 403 - 409  
Telefax: (578) 2456876  
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,  
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur  
Oriente:  
Extensión 402 - 407  
Telefax: (578) 2281204  
Cra. 9 No. 8 - 120,  
Purificación - Tolima

RESOLUCIÓN **3192**  
**30 AGO 2021**

Col. 10	Col. 11	Col.10	Col. 11		
Cubierto con condiciones	No cubierto adecuadamente	Cubierto con condiciones	No cubierto adecuadamente		
[P-1]	[P-2]	[P-3]	[P-4]		
<b>&gt;80%</b>	----	----	----	Rechazo del estudio ambiental	PASO 10
----	<b>&gt;60%</b>	----	----	Rechazo del estudio ambiental	PASO 10
----	----	>50%	----	Rechazo del estudio ambiental	PASO 10
----	----	----	>40%	Rechazo del estudio ambiental	PASO 10
≤80%	0 < [P-2] ≤ 60%	≤50%	0 < [P-4] ≤ 40%	Solicitar información adicional	PASO 10
≤80%	0%	≤50%	0%	Elaborar las bases del concepto técnico que establezca o no la viabilidad ambiental del proyecto	PASO 9

Teniendo en cuenta lo anterior el equipo evaluador recomienda lo siguiente:

- **NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE ACOGER LAS ALTERNATIVAS** ya que una vez aplicado los criterios que se presentan en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del Ministerio del Ambiente 2002 las acción a tomar es **RECHAZO DEL ESTUDIO AMBIENTAL** presentado.”

**4. ASPECTOS NORMATIVOS:**

a. De la Normatividad Aplicable en Materia Ambiental:

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Constitución Política en su artículo 8 establece como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en su artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, por su parte, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, Imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN 3192

( 30 AGO 2021 )

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, dispone en su Artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e Interés social.

b. De la Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Artículo 31 de la citada ley, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, salvoconductos y demás instrumentos de control ambiental, así mismo, recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, como ente corporativo descentralizado que cumple una función administrativa del Estado, de naturaleza público, creado por la Ley 10 de 1981, modificado por la Ley 99 de 1993, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar dentro del Área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente, entre cuyas funciones se encuentra el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, del suelo, del aire y de los demás recursos naturales renovables y por ende a las Licencias, Planes de Manejo Ambiental y Permisos Ambientales otorgados por la Corporación, quedando facultada la Dirección General para emitir los actos administrativos respectivos conforme lo establece la Resolución No.2771 de 2020.



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN 3.192

( 30 AGO 2021 )

c. Del Diagnóstico Ambiental de Alternativas

En el Decreto 1076 de 2015 se establece respecto al Diagnóstico Ambiental de Alternativas:

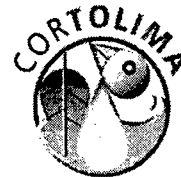
**“ARTÍCULO 2.2.2.3.4.3. Contenido básico del diagnóstico ambiental de alternativas.** El diagnóstico ambiental de alternativas deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el presente decreto y los términos de referencia expedidos para el efecto y contener al menos lo siguiente:

1. Objetivo, alcance y descripción del proyecto, obra o actividad.
2. La descripción general de las alternativas de localización del proyecto, obra o actividad caracterizando ambientalmente el área de interés e identificando las áreas de manejo especial, así como también las características del entorno social y económico para cada alternativa presentada.
3. La información sobre la compatibilidad del proyecto con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial o su equivalente. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 2201 de 2003, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. La identificación y análisis comparativo de los potenciales riesgos y efectos sobre el medio ambiente; así como el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales requeridos para las diferentes alternativas estudiadas.
5. Identificación y de las comunidades y de los mecanismos utilizados para informarles sobre el proyecto, obra o actividad.
6. Un análisis costo-beneficio ambiental de las alternativas.
7. Selección y justificación de la alternativa escogida.

**ARTÍCULO 2.2.2.3.4.4. Criterios para la evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA).** La autoridad ambiental revisará el estudio con base en el Manual de Estudios Ambientales de Proyectos del artículo 16 del presente decreto. Así mismo evaluará que el Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA), cumpla con lo establecido en el presente decreto, y además, que el interesado haya presentado para cada una de las alternativas del proyecto, el correspondiente análisis comparativo de los impactos ambientales, especificando cuales de estos no se pueden evitar o mitigar.

Se debe revisar y evaluar que la información del diagnóstico sea relevante y suficiente para la selección de la mejor alternativa del proyecto, y que presente respuestas fundamentadas a las inquietudes y observaciones de la comunidad.

**Parágrafo 1º.** El acto administrativo que elija la alternativa tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de su firmeza. Transcurrido este término, sin que el interesado radique la solicitud de licenciamiento ambiental, la Autoridad Ambiental



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN

3 192

30 AGO 2021

declarará la pérdida de su vigencia de conformidad con las reglas previstas en el artículo 2.2.2.3.8.7. de este decreto.

**Parágrafo 1ºA. Transitorio. Adicionado por el art. 1º, Decreto Nacional 1585 de 2020.** Lo dispuesto en el Parágrafo 1º de esta norma se aplicará a los trámites de solicitud de Diagnóstico Ambiental de Alternativas que se inicien a partir de su vigencia.

**Parágrafo 2º.** Si el interesado presenta una solicitud de Licencia Ambiental con una alternativa distinta a la elegida en el acto administrativo del Diagnóstico Ambiental de Alternativas, la Autoridad Ambiental no dará trámite a la solicitud de Licencia Ambiental, debiendo el interesado solicitar el inicio de un nuevo trámite de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

**ARTÍCULO 2.2.2.3.6.1. De la evaluación del diagnóstico ambiental de alternativas (DAA).** En los casos contemplados en el artículo 18 del presente decreto, se surtirá el siguiente procedimiento:

1. El interesado en obtener licencia ambiental deberá formular petición por escrito dirigida a la autoridad ambiental competente, en la cual solicitará que se determine si el proyecto, obra o actividad requiere o no de la elaboración y presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA), adjuntando para el efecto, la descripción, el objetivo y alcance del proyecto y su localización mediante coordenadas y planos.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, la autoridad ambiental se pronunciará, mediante oficio acerca de la necesidad de presentar o no DAA, adjuntando los términos de referencia para elaboración del DAA o del EIA según el caso.

2. En caso de requerir DAA, el interesado deberá radicar el estudio de qué trata el artículo 19 del presente decreto, junto con una copia del documento de identificación y el certificado de existencia y representación legal, en caso de ser persona jurídica. Recibida la información con el lleno de los requisitos exigidos, la autoridad ambiental competente de manera inmediata procederá a expedir un acto administrativo de inicio de trámite de evaluación de diagnóstico ambiental de alternativas (DAA), acto que será comunicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 y se publicará en el boletín de la autoridad ambiental competente, en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Los proyectos hidroeléctricos, deberán presentar copia del registro correspondiente expedido por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME); así mismo la autoridad ambiental competente solicitará a esta entidad concepto técnico relativo al potencial energético de las diferentes alternativas. En este caso se suspenderán



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN

3192

( 30 AGO 2021 )

los términos que tiene la autoridad ambiental para decidir, mientras dicha entidad realiza y allega el respectivo pronunciamiento.

3. Expedido el acto administrativo de inicio trámite, la autoridad ambiental competente evaluará la documentación presentada, revisará que el estudio se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita al proyecto cuando así lo considere pertinente, para lo cual dispondrá de quince (15) días hábiles; la autoridad ambiental competente podrá requerir al solicitante, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y por una sola vez, la información adicional que considere pertinente para decidir.

4. El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida, término que podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la requerida y sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, la autoridad ambiental competente no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud.

5. En el evento que el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el numeral anterior, la autoridad ambiental ordenará el archivo de la solicitud de pronunciamiento sobre el DAA y realizará la devolución de la totalidad de la documentación aportada, mediante acto administrativo que se notificará en los términos de la ley.

6. Allegada la información por parte del interesado en el pronunciamiento sobre el DAA, la autoridad ambiental competente dispondrá de diez (10) días hábiles, para evaluar el DAA, elegir la alternativa sobre la cual deberá elaborarse el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental y fijar los términos de referencia respectivos, mediante acto administrativo que se notificará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y se publicará en el boletín de la autoridad ambiental en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

7. Contra la decisión por la cual se realiza pronunciamiento sobre el DAA proceden los recursos consagrados en la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** Cuando el diagnóstico ambiental de alternativas (DAA), no cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los



Corporación Autónoma Regional del Tolima

RESOLUCIÓN 3.192

30 AGO 2021

criterios fijados en el presente decreto la autoridad mediante acto administrativo dará por terminado el trámite y el solicitante podrá presentar una nueva solicitud."

### 5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En lo precedente, siendo esta la autoridad competente en el trámite administrativo de solicitud de evaluación y elección las alternativas presentadas, surtido el trámite ambiental establecido en la normatividad legal vigente este despacho precisa lo siguiente:

Para el presente trámite administrativo se adelantó el establecido en el artículo 2.2.2.3.3.4 del Decreto 1076 de 2015 y concordantes, de acuerdo a lo cual, recibido el día 26 de octubre de 2020 oficio radicado No.7624 de solicitud de evaluación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto de generación de energía mediante Pequeña Central Hidroeléctrica PCH, a desarrollarse en las veredas Las Lomas, Orita, El Porvenir, San Andrés y Malpaso del municipio de Mariquita en el departamento del Tolima, por la empresa AKUO ENERGY COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT.901.189.956-6 posterior a la verificación preliminar de la documentación, se emitió Auto de inicio de trámite No.0391 de 01 de febrero de 2021.

En cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y participación, se comunicó del trámite iniciado al Alcalde, Personero y Presidente del Concejo del municipio de Mariquita - Tolima y su derecho a intervenir y así mismo, se realizaron publicaciones de un aviso contentivo del extracto de la solicitud, en radio, prensa y el boletín de CORTOLIMA.

En el transcurso del trámite se encontró oposición de la comunidad al proyecto, manifestada por parte del Señor Oscar Mauricio Serna Reyes en calidad de Personero municipal de Mariquita Tolima, mediante oficio radicado de entrada No.6551 de 11 de mayo de 2021, en nombre propio y de la ciudadanía de su municipalidad, argumentando rotunda oposición al proyecto; así mismo por parte de miembros de la comunidad de Mariquita – Tolima como las Señoras Nataly Quesada y Jenny Ortiz, de quienes se recibió por correo electrónico oficios con radicado de entrada No.12964 y 12965 de 17 de agosto de 2021, respectivamente, en los que expresan absoluto rechazo frente al proyecto y solicitan a esta Corporación abstenerse de aprobar licencias, concesiones, estudios, permisos o talas.

En desarrollo del trámite de evaluación, los profesionales adscritos a la Subdirección de Calidad Ambiental realizaron visita técnica al lugar del proyecto el día 21 de abril de 2021, de la cual y realizada la evaluación de la documentación presentada se rindió Concepto No.2396 de 14 de mayo de 2021 y posteriormente aclaración del mismo en Mensaje Interno No.3408 de 18 de junio de 2021.

SEDE CENTRAL

Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina  
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 - 2655378  
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País  
E-Mail: [cortolima@cortolima.gov.co](mailto:cortolima@cortolima.gov.co) - Web: [www.cortolima.gov.co](http://www.cortolima.gov.co)  
Ibaqué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:  
Extensión: 401 - 406  
Telefax: (578) 2462779  
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-310, Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:  
Extensión 400 - 408  
Telefax: (578) 2890024  
Calle 2a Sur No 6-81  
Avenida las Palmas Predio Casa Verde  
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:  
Extensión 403 - 409  
Telefax: (578) 2456876  
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso, Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:  
Extensión 402 - 407  
Telefax: (578) 2281204  
Cra. 9 No. 8 - 120, Purificación - Tolima

RESOLUCIÓN 3192

30 AGO 2021

En el concepto técnico y su aclaración se estableció la inviabilidad técnica de acoger las alternativas propuestas, pues aplicada la metodología de evaluación de estudios ambientales del Ministerio de Ambiente, para los criterios catalogados como cubiertos con condiciones y no cubierto adecuadamente respecto de las áreas de revisión, los resultados de la evaluación de la categoría denominada "por cada área de revisión", arroja superación porcentual del 80% y 60% respectivamente, de acuerdo a lo cual indica como acción a tomar el rechazo del estudio ambiental.

Igualmente, en dicho concepto se estableció entre otros que, el estudio presenta vacíos, falencias y faltantes, tales como, entre otros:

1. No cuenta con la información técnica suficiente para realizar una evaluación comparativa entre las alternativas propuestas pues no permiten un análisis diferencial y las alternativas 1 y 2 generan incertidumbre.
2. No se proporciona información amplia frente a la alternativa menos generadora de impacto ambiental y los criterios de selección no presentan un nivel significativo de diferenciación.
3. Los objetivos no se formulan de acuerdo al criterio C-1 del manual de evaluación de estudios ambientales y no existe claridad en la necesidad y/o justificación del proyecto y en el responsable y beneficiarios de la ejecución.
4. Las alternativas presentadas no son razonables, factibles o practicables.
5. En el trazado de algunas de las alternativas y en la apertura de una de las vías proyectadas se afecta la cobertura vegetal propia del bosque ripario o de galería del río Sucio (sujeto de protección).
6. En las dos alternativas propuestas no se realizó análisis de riesgos, para evaluar la estructura para el evento de rompimiento de presa y definir las zonas potencialmente afectadas en un mapa.
7. No se generan lineamientos de participación que den cuenta de la recepción de inquietudes y observaciones de la comunidad, como lo establece el ART 2.2.2.3.4.4.
8. Se describe y se localiza la fuente hídrica principal -río Sucio- pero no las fuentes hídricas superficiales tributarias de dicho cuerpo de agua ni subterráneas.
9. Referente a la alternativa 1 se presenta la incertidumbre de un posible evento que ponga en riesgo el abastecimiento de un acueducto municipal al intervenir las condiciones actuales.
10. La descripción de las estrategias de manejo ambiental no presenta la información mínima requerida.

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.6.1 que regla el procedimiento de evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas, el párrafo primero estipula que cuando este no cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales adoptado por el





Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN 3.192

( 30 AGO 2021 )

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los criterios de evaluación fijados, que están contenidos en su artículo 2.2.2.3.4.4 como: - revisión del estudio con base en el Manual de Estudios Ambientales, - que el interesado haya presentado para cada una de las alternativas del proyecto el correspondiente análisis comparativo de los impactos ambientales especificando cuales de estos no se pueden evitar o mitigar y - evaluación de cumplimiento del DAA con lo establecido en el mismo decreto (contenido básico y trámite), mediante acto administrativo dará por terminado el trámite y el solicitante podrá presentar una nueva solicitud.

En consecuencia de lo establecido en el Concepto No.2396 de 14 de mayo de 2021 y aclaración en Mensaje Interno No.3408 de 18 de junio de 2021 y en aplicación de lo dispuesto en la normatividad citada, este Despacho, procederá a disponer la terminación del trámite de evaluación de la solicitud de selección de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, advirtiéndose que el interesado podrá presentar nuevamente la solicitud.

En mérito de lo expuesto, CORTOLIMA,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADO** el trámite de evaluación de la solicitud de selección de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, para el proyecto de generación de energía mediante Pequeña Central Hidroeléctrica PCH, a desarrollarse en las veredas Las Lomas, Orita, El Porvenir, San Andrés y Malpaso del municipio de Mariquita en el departamento del Tolima, presentado por la empresa AKUO ENERGY COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT-901.189.956-6, representada legalmente por la Señora María Del Pilar Toro Hernández, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No.1.128.273.899.

**PARÁGRAFO:** La empresa AKUO ENERGY COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT.901.189.956-6, podrá presentar nuevamente la solicitud, con un nuevo Diagnóstico Ambiental de Alternativas y cumpliendo la normatividad vigente al momento de dicha presentación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Concepto Técnico No.2396 de 14 de mayo de 2021 y aclaración en Mensaje Interno No.3408 de 18 de junio de 2021, hacen parte íntegra del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo a la empresa AKUO ENERGY COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT.901.189.956-6, representada legalmente por la Señora María Del Pilar Toro Hernández quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No.1.128.273.899, por intermedio suyo o quien



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN **3192**

( **30 AGO 2021** )

haga su veces, o apoderado debidamente constituido, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comuníquese ésta decisión a la Personería, Alcaldía y Concejo Municipal de Mariquita – Tolima y al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima, para los fines legales pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Tolima [www.cortolima.gov.co](http://www.cortolima.gov.co).

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Dirección General de CORTOLIMA, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativa).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Una vez en firme el presente acto administrativo archívense las diligencias adelantadas en el expediente No.DAA-004.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Esta resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OLGA LUCÍA ALFONSO LANNINI**  
Directora General

  
**JUAN CARLOS GUZMÁN CORTÉS**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Stefany González Guzmán – Profesional Universitario  
Revisó: Henry Cifuentes Ocampo – Profesional Especializado  
Autorizaciones, Permisos, Licencias Ambientales O.A.J.  
Exp.DAA-004 / Diagnóstico Ambiental de Alternativas / Resolución Termina trámite.

Subdirección de Calidad Ambiental Concepto Técnico No.2396 de 14 de mayo de 2021.  
Elaborado por los profesionales universitarios: Nohora Fernanda Castellanos Aguilar: Geóloga, Carlos Andrés Zambrano Ovalle: Ingeniero Ambiental, Oscar Eduardo Rodríguez Melo: Ingeniero Civil, Antonio Andrés Alvis: Ingeniero Agrónomo, Leonardo Alberto Ospina López: Biólogo, Diego Ortiz Peralta: Ingeniero Forestal y contratistas Norma Viviana Avila: Psicóloga Social y Juan Pablo Benavides Peña: Biólogo.